

Bogotá 16 de abril de 2024.

## **Boletín informativo Posibles impactos en la modificación del Decreto 1165.**

Nos permitimos informarles y dejar en su conocimiento que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió los días 17 de noviembre de 2023 el proyecto de modificación del decreto 1165 de 2019. Posteriormente y fruto de reuniones efectuadas por parte de los gremios con acompañamiento de la procuraduría se conoció una segunda versión del decreto el día 14 de febrero de 2024. Así mismo el 31 de marzo de 2024 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, publico los siguientes informes en su página:

- Estudio de desaduanamiento 2023.
- Estudio técnico de Impacto en lugares de arribo.
- Informe técnico de áreas aduaneras habilitadas 2023.

De acuerdo con lo anterior nos permitimos resaltar el principal cambio contenido en estos borradores ya que generará el mayor impacto en la operatividad especialmente para las importaciones:

- Obligación de presentar Declaración de Importación Anticipada OBLIGATORIA, con una anticipación de 48 horas antes de la llegada de la mercancía, para el 100% de las mercancías que van para territorio aduanero nacional o que vayan con destino a un depósito aduanero.

- Obligación de presentación Declaración de Ingreso Anticipada con una anticipación de 48 horas de la llegada para la mercancía que tiene como destino la ZONA FRANCA.

- Dentro del proyecto de decreto se establece que el beneficio de la OEA IMPORTADOR, consistente en No presentar declaración anticipada obligatoria desaparece, aun sin saber si queda en firme el decreto o no y sin conocer la fecha de vigencia, es importante realizar una preparación y verificación de la información que se debe contar para la realización de las Declaraciones de Importación Anticipadas antes de las 48 horas de la llegada de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional; para lo cual se

sugiere adelantar las gestiones necesarias con sus proveedores en el exterior en los cuales se tenga en cuenta los siguientes puntos y los que ustedes consideren necesarios para su operación:

- Contar con las fichas técnicas exactas de los productos a importar para así poder determinar la clasificación arancelaria y verificar los requisitos o restricciones administrativas que se deben cumplir al momento de la presentación de la declaración de importación anticipada.
- Una vez determinada la partida arancelaria se deberá contar con las descripciones mínimas solicitadas por la norma, si dentro de las descripciones mínimas se solicita información tal como lo es referencia, modelo, marca y serial, estos deben ser aportados y deben ser exactos a los físicos para evitar posibles sanciones o rescate de mercancía.
- Si la mercancía debe contar con el cumplimiento de algún un visto bueno, como lo es un reglamento técnico o algún otro trámite especial ante la VUCE, se debe contar inicialmente con el certificado de conformidad si hay lugar a ello, para así tramitar y contar con la aprobación del Registro de Importación o Licencia de Importación antes de la presentación declaración de importación anticipada.
- Contar con la factura comercial definitiva y en original con el cumplimiento de todos los requisitos, así mismo con la lista de empaque en especial para la importación de textiles.
- Contar con los certificados o pruebas de origen cuando haya lugar a ello, con el cumplimiento de todos los requisitos.
- Contar con las certificaciones a la factura comercial emitidas por el proveedor cuando haya lugar a ello. Si en efecto el decreto es expedido y una vez contemos con la versión final del mismo informaremos de forma inmediata para realizar la divulgación de caso, no sin antes nos permitimos hacer la aclaración que el gobierno nacional ha presentado un tiempo de implementación para ajustar el sistema y realizar las pruebas necesarias para la ejecución de los nuevos procesos.

Cordialmente;

ANDREA REYES PIEDRAHITA

**EXPERIENCIA AL CLIENTE**

Cel: 350 314 0216